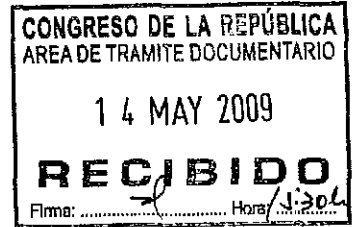




CONGRESO DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley N° 3265/2008-CE



PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA AL PERÚ CENTRO DE ORIGEN Y PAÍS CON MEGADIVERSIDAD BIOLÓGICA.

El Congresista de la República que suscribe, **JUVENAL SILVA DIAZ**, integrante del grupo parlamentario Partido Nacionalista Peruano, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Declárese al Perú Centro de Origen y País con Megadiversidad Biológica, a fin de brindar protección a nuestra biodiversidad frente al peligro actual y futuro de la Biotecnología moderna y Biopiratería y seguridad de las especies. Debiendo el Estado proteger y promover esta condición a través de su Política Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66º y 68º de la Constitución Política del Estado, con el fin de garantizar la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Artículo 2º.- Registro de Especies Agrícolas Oriundas

Créase el Registro de especies agrícolas oriundas del Perú, para proteger los cultivos de la contaminación genética, su producción, su comercialización y distribución.

Artículo 3º.- Comisión encargada de elaborar el Registro de Especies Agrícolas Oriundas

Constitúyase una Comisión Especial Multisectorial encargada de la elaboración del registro de especies agrícolas oriundas del Perú, la cual estará integrada de la siguiente manera:





CONGRESO DE LA REPUBLICA

1. 1 representante del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá
2. 1 representante del Ministerio de Salud
3. 1 representante del Ministerio de Ambiente
4. 1 representante del Ministerio de la Producción.

Artículo 4º.- Plazo

La Comisión Especial Multisectorial dentro del plazo de 90 días desarrollará la labor encomendada en el artículo 2 de la presente ley, este plazo se computará a partir del día siguiente de la publicación de la ley en el diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Promoción de la Investigación Científica

Promuévase la investigación científica de variedades no oriundas, siempre y cuando sean en ambientes confinados según lo señalado en el Protocolo de Cartagena y no exista el más leve peligro de contaminación.

Artículo 6º.- Reglamento

Autorícese al poder ejecutivo a que en un plazo de (90) días a partir de la entrada de vigencia de la presente Ley, la elaboración del reglamento respectivo.

Artículo 7º.- Norma derogatoria

Deróguese las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 04 de Mayo del 2009.



Juvenal Silva Díaz
JUVENAL SILVA DIAZ
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE DECLARA AL PERÚ CENTRO DE ORIGEN Y PAIS CON MEGADIVERSIDAD BIOLÓGICA.

I. FUNDAMENTOS DE LA NORMA

El Perú ha suscrito Convenios y Tratados Internacionales, como el **Convenio sobre Diversidad Biológica** (1992) y el **Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica** (2000), normas que aseveran que “la conservación de la diversidad biológica es de interés común de toda la humanidad, así como reafirman que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos”.

Por lo que nuestro país, debe establecer su propia Política de Estado, a fin de proteger sus recursos naturales, con leyes que bajo el amparo del **Principio Precautorio**, señalado en el artículo 15° de la Declaración de Río sobre el medio Ambiente y el Desarrollo (1992), manifiesta a la letra: que “Los Estados deberán aplicar ampliamente **El Criterio de Precaución** conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

Es por ello que se hace necesario contar con un marco protector, dado que nuestro país es **Centro de Origen y Megadiverso a nivel biológico**, siendo considerados un banco genético, muy importante para la conservación del ambiente, la salud y la sostenibilidad alimentaria de toda la humanidad.

Cabe señalar, que el Protocolo de Cartagena reconoce la crucial importancia que tienen para la humanidad los **Centros de Origen**, y los **Centros de Diversidad Genética**. Los Centros de Origen se refieren a los lugares en donde encuentran las especies originarias debido a nuestra riqueza genética, ecológica y cultural, gracias





CONGRESO DE LA REPUBLICA

a los conocimientos ancestrales de la población peruana transmitidos de generación a generación desde hace 10,000 años.

La Diversidad Biológica o Megadiversidad Biológica, se define de acuerdo al Convenio de Diversidad Biológica como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende también la diversidad de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”.

En la zona andina del Perú, por ejemplo, existen más de 3,000 variedades de papas. Siendo también el Perú Centro de Origen del algodón, frijoles, zapallos, camote, entre otros; así como, Centro de Diversidad del Maíz.

La diversidad de cultivos es la variación entre cultivos y al interior de éstos, y entre los cultivos y sus parientes silvestres – es un tesoro que se desarrolló y crió a lo largo de miles de generaciones de familias agricultoras y proporciona los cimientos de la seguridad alimentaria y el desarrollo rural.

La actual y futura seguridad alimentaria depende de la protección de la diversidad biológica en estas áreas y de las familias agricultoras que la sustentan. El Perú es Centro de Origen y Diversidad de 2 megacentros de biodiversidad del mundo:

- el Andino y
- el Amazónico.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará costos adicionales al tesoro público, sus beneficios están orientados a que el Perú pueda conservar y preservar a nivel internacional la diversidad de especies agrícolas oriundas, lo cual generará ingresos al país a través de la venta y promoción de dichas especies agrícolas como producto de bandera Peruana.



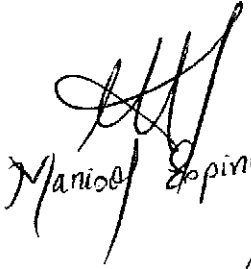


CONGRESO DE LA REPUBLICA


III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

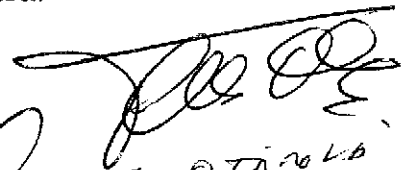
La presente iniciativa legislativa no se contrapone con la normatividad legal vigente, sirve de complemento a la legislación en materia de biotecnología, contemplada en la Ley de prevención de riesgos derivados del uso de la biotecnología, de la Resolución Legislativa N° 28170, así como lo establecido en los artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú.

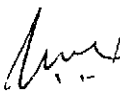
Lima, 04 de Mayo del 2009.

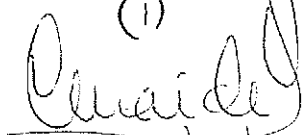

Manolo Espinoza

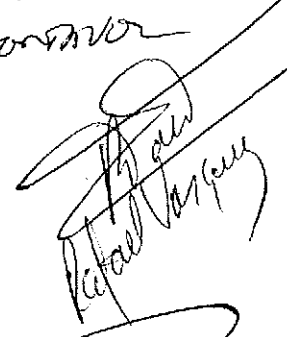


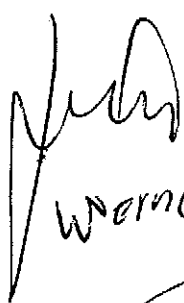

JUVENAL SILVA DIAZ
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
(1)

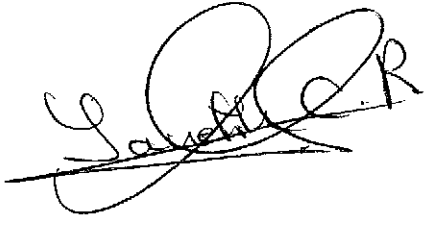

F. Otilio Pomar

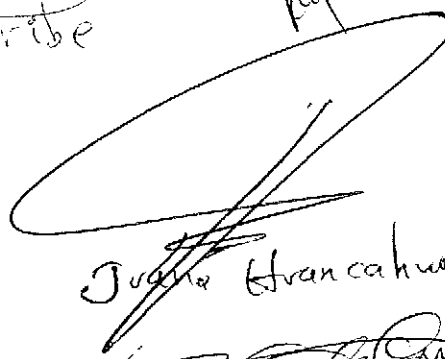

J. ORDÓÑEZ


C. Uribe

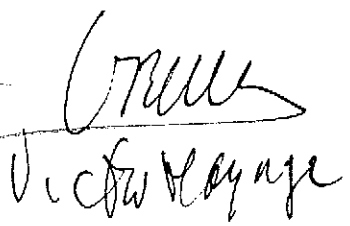

Rafael Vargas

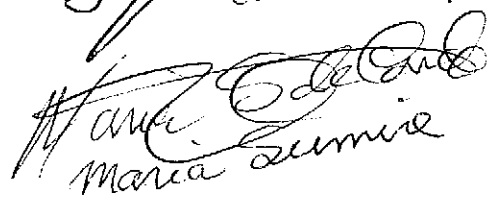

Werner

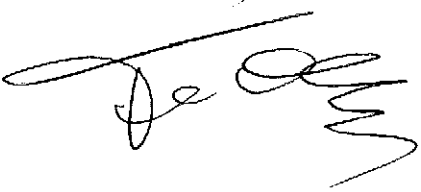

Sandra R.


Juan Francisco


Hilario Supa


Victor Mayza


Maria Sumire

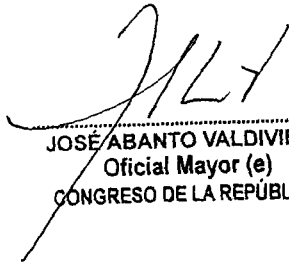

De la Cruz

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de mayo del 2009

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3265 Para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

General



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA